



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 05 NOV 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, relacionada con la solicitud de incremento de partida presupuestal, para el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 218 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$86:800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.-----

II) Que el artículo 483 de la Ley N°18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$40:000.000 para el Ejercicio 2011 y \$83:000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control del Inciso.-----

III) Que el artículo 187 de la Ley N°18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona.-----

IV) Que el artículo 1° del Decreto N°351/005 de fecha 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N°152/012 de fecha 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1° de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra.-----

V) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N°2015-17-1-0004854, Ent. N°4687/18), ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que el incremento solicitado resulta imprescindible y urgente para afrontar los compromisos adquiridos por la Administración, encontrándose entre las Políticas Urgentes del Estado.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase el gasto de la suma de \$10:291.869 (pesos uruguayos diez millones doscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y nueve), a fin de atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media.-----

2°.- Dicha erogación, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales, Ejercicio 2018.--

3°.- Comuníquese y pase -por su orden- al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República,



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.--

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020